

Xalapa, Ver., 4 de mayo de 2021.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias a nuestro secretaria ejecutiva, licenciada Cintya Piña Zamudio.

Buenas tardes.

Siendo las 18 horas con 32 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral, convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes a través del sistema de videoconferencia, además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda, y el magistrado Adín Antonio de León Gálvez, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son 19 juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, un juicio electoral, un juicio de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, secretario general.

Compañera magistrada, compañero magistrado.

Se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de la señora magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

En primer término, doy cuenta con el juicio ciudadano 819 del presente año, promovido por Pablo Gómez Jiménez, quien se ostenta como integrante del Pueblo Indígena Tojolabal, a efecto de controvertir el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral 337 de este año, por el cual se registra la fórmula de candidatos a la diputación federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 11, con cabecera en Las Margaritas, Chiapas.

Ante esta Sala Regional, el actor sostiene que la constancia a través de la cual la fórmula de candidatos comprobó su autoadscripción a una comunidad indígena, resulta inválida y no permite comprobar ni su pertenencia a una comunidad indígena, ni la autoadscripción calificada, lo cual contraviene el espíritu constitucional de las acciones afirmativas implementadas en favor de las personas indígenas.

La ponencia considera que los conceptos de agravio aducidos por el actor son insuficientes para revocar el registro de la fórmula controvertida, pues de las situaciones fácticas y jurídicas derivadas de la participación de la fórmula en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como por el apoyo que obtuvo en esa elección, aunado a la valoración de la constancia presentada ante la autoridad responsable,

es posible concluir que Roberto Antonio Lugo Montejo y Rogelio Rayo Martínez tienen acreditada la adscripción calificada para contender como candidatos a la diputación por mayoría relativa en el Distrito Federal 11, con cabecera en Las Margaritas, Chiapas.

En consecuencia, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

A continuación, doy cuenta con el juicio ciudadano 856 del presente año, promovido por Miriam Judith González Sheridan y/o Miriam Judith Sheridan González, a fin de impugnar la resolución incidental emitida el 22 de abril por el Tribunal de Veracruz, en la que determinó declarar improcedentes los incidentes, debido a que se había producido un cambio de situación jurídica, y con ello quedaron sin materia.

Lo anterior, debido a que el pasado 2 de marzo el Tribunal local determinó reencausar las demandas a la Comisión de Justicia del PAN, toda vez que no podía conocer de las mismas en la vía *per saltum* o salto de instancia, por tanto, de referida comisión era la competente para pronunciarse y resolver.

Acto seguido, el pasado 9 de marzo la comisión de justicia emitió resolución y, por ende, el Tribunal local señaló que los planteamientos señalados en los incidentes relativos a la omisión y dilación de resolver por parte del órgano partidista, había quedado sin materia.

Sin embargo, la actora ante esta instancia manifiesta que el Tribunal local no fue exhaustivo al analizar todos los planteamientos que le fueron señalados en los incidentes, pues dejó de observar que en la resolución partidista no se pronunciaron respecto de sus agravios y tampoco hicieron referencia hacia su persona.

En ese sentido, también manifiesta que sufrió violencia política en razón de género por parte de la responsable.

En el proyecto se propone declarar los agravios por una parte infundados y por otra inoperantes, en razón de que la actora parte de una premisa errónea; es decir, los planteamientos que manifestó pudo haberlos hecho valer mediante un juicio nuevo pues los mismos no eran

revisables a través de la vía incidental pues el objeto de un incidente se encuentra delimitado por lo resuelto en la ejecutoria respectiva.

Por tanto, el Tribunal responsable al emitir su resolución incidental estaba limitado a analizar con lo que se dispuso expresamente en la sentencia, de ahí que no le asiste la razón a la promovente.

Por otra parte, en relación a los planteamientos de violencia política en razón de género resultan inoperantes toda vez que la actora no combate de manera frontal las razones dadas por el Tribunal responsable pues hace referencia a aspectos ajenos a lo resuelto por el referido órgano en la resolución incidental que controvierte. De ahí que se comparta la determinación de la autoridad responsable y se proponga confirmar la sentencia controvertida.

Finalmente, doy cuenta con el juicio ciudadano 890 de este año promovido por Adriana Díaz Altamira por su propio derecho contra la resolución emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral por conducto de la vocalía respectiva de la IV Junta Distrital Ejecutiva del estado de Quintana Roo, en la cual declaró improcedente su respectiva solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía.

En el proyecto se propone declarar fundada dicha pretensión y revocar el acto impugnado, lo anterior porque la solicitud de expedición de credencial relacionada con la reincorporación fue exitosa, por lo que de acuerdo a los plazos establecidos la promovente tenía hasta el 10 de abril para recoger su credencial.

Sin embargo, se advierte que pese a que la actora se presentó el 19 de abril, esto es, fuera del plazo establecido, no recibió los tres avisos establecidos del artículo 136, apartado 5 de la Ley General de Instituciones o Procedimientos Electorales referido a los casos de los ciudadanos que dentro del plazo correspondiente no acuden a recibir su credencial para votar.

El Instituto por los medios que más expeditos que disponga le formulará hasta tres avisos para que procedan a recogerla antes de proceder a su resguardo y cancelación. Por lo tanto, toda vez que de las constancias que obran en autos se estima que la responsable no cumplió con la

obligación de avisar tres veces a la actora para que pudiera recoger su credencial se propone revocar la resolución impugnada para los efectos que en ella se precisan.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Compañera magistrada, compañero magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, le pediría al secretario general de acuerdos que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: Con los proyectos en sus términos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de los Juicios Ciudadanos 819, 856 y 890, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: En consecuencia, en el juicio ciudadano 819 se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

Respecto del juicio ciudadano 856 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución incidental impugnada.

Finalmente, en el juicio ciudadano 890 se resuelve:

Primero.- Se ordena a la autoridad responsable que, una vez notificada con la presente ejecutoria se expida la credencial para votar con fotografía correspondiente a Adriana Díaz Altamira, para lo cual deberá notificar a la actora para que, dentro del plazo de cinco días naturales, acuda a recoger dicho documento.

Para el caso de que la actora asista al módulo respectivo a recoger su credencial, la autoridad electoral procederá a hacerle la entrega material de esta.

Segundo.- Se vincula a la actora para que, una vez notificada de que su credencial para votar con fotografía se encuentra a su disposición en el módulo de atención ciudadana respectivo, en un plazo de cinco días naturales acuda a recogerla.

Tercero.- La responsable deberá informar a esta Sala Regional dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo a que realice la entrega, el cumplimiento que dé a la sentencia que se pronuncie.

Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

En primer lugar, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 857 de este año, promovido por Rafael Gordillo Borges por su propio derecho, quien controvierte la resolución de 16 de abril del año en curso emitida por el Tribunal

Electoral de Tabasco en el juicio ciudadano 10 de este año, que analizó las providencias emitidas por el Partido Acción Nacional para garantizar la postulación paritaria de las candidaturas, entre otros en los Distritos 10 y 12 del estado de Tabasco.

En el proyecto se propone, por un lado, calificar de inoperantes los agravios donde el actor refiere que hubo una propuesta de reencausamiento por parte de un integrante del Tribunal local y a la forma en que se abordó lo relativo a la figura de su interés jurídico.

Esto porque del expediente se observa que, si bien es cierto, que mediante acuerdo de instructor de 30 de marzo del año en curso se propuso al Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco reencausar el medio de impugnación local a la instancia intrapartidista a fin de agotar el principio de definitividad, finalmente el Pleno de ese Tribunal determinó analizar la controversia planteada y lo relativo al análisis al requisito de interés jurídico tampoco le causa ninguna afectación, pues el Tribunal local le tuvo por cumplido ese requisito procesal.

Por otro lado, también se desestima el agravio del actor donde se señala que el Tribunal local llevó a cabo un estudio de fondo deficiente por cuanto hace a los distritos 10 y 12 para las candidaturas de diputaciones locales y su rentabilidad para determinar el género que debe ser postulado en relación con las providencias que emitió el Partido Acción Nacional.

Contrario a lo que afirma el actor, el estudio del Tribunal local fue aceptado y no se basó únicamente del informe circunstanciado rendido por el órgano partidista responsable, además distinguió que en la providencia SG/061/2021 iba encaminada a determinar el método de selección de candidatos, mientras que la finalidad de las providencias SG/262/2021 fueron establecidas a fin de garantizar la paridad de género de las postulaciones de candidaturas del partido.

Por lo que el Tribunal local correctamente dejó firme lo previsto por el partido político en relación con la rentabilidad de los Distritos 10 y 12 y su reserva para determinado género.

Por esas razones y otras que se detallan en el proyecto, es que se propone confirmar la resolución controvertida.

Paso seguido, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 880 de este año, promovido por Rosario González Loeza, quien impugna la sentencia de 23 de abril del año en curso dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio ciudadano 120 de este año que, entre otras cuestiones, declaró fundado el agravio de falta de exhaustividad hecho valer por una diversa ciudadana contendiente y revocó la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional relacionado con el proceso interno de selección de candidatura a la diputación local del referido partido en el Distrito 22 con cabecera en Zongolica, Veracruz.

El proyecto propone confirmar la sentencia impugnada porque la autoridad responsable acertadamente determinó que la comisión de justicia no debió desechar el medio de impugnación intrapartidista que en su momento presentó la contendiente; de ahí que era necesario que emitiera una nueva resolución, aunado a que las consideraciones torales del Tribunal local no son controvertidas frontalmente por la actora ante esta instancia federal.

En efecto, se razona que el primer planteamiento de la actora es infundado, debido a que no se advierte que la autoridad responsable aplicara de forma indebida la suplencia de la deficiencia de la queja, ya que la promovente primigenia en la instancia local formuló diversos agravios y, por lo mismo, fueron atendidos en la sentencia controvertida.

Por otra parte, la actora no controvierte las razones que llevaron a la responsable a declarar actualizada la falta de exhaustividad y, por ende, ordenar al órgano intrapartidista a emitir una resolución, sino que solo se limita a formular de forma vaga e imprecisa que la actora primigenia debió controvertir otro acto y que los agravios adicionales en su escrito de demanda son parte de lo mismo; de ahí lo inoperante de esa parte del argumento.

Por estas razones y otras que se precisan en el proyecto es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 86 del presente año, promovido por Marcial Floriberto García Morales,

Gustavo Hernández López, Sebastián Aldair Hernández Blas y Josué Alejandro Hernández Ibáñez, quienes se ostentan como presidente municipal, regidor de seguridad pública, ex comandante y ex sargento de la policía, respectivamente, del ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca.

La parte actora controvierte la sentencia del 19 de marzo del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa que, entre otras cuestiones, declaró existente la violencia política en razón de género en contra de la regidora de hacienda y sancionó a los ahora actoras con diversas medidas de reparación integral y una multa.

En el proyecto se propone calificar de infundados los agravios, toda vez que de los elementos que obran en el expediente se advierte la existencia de la violencia atribuida a los actores, aunado a que, en su calidad de denunciados no aportaron elemento de prueba alguno para desvirtuar el dicho de la denunciante en la atención al principio de la carga de la reversión de la prueba.

De esa manera, con los hechos denunciados, adminiculados con las pruebas, así como con el contexto que rodea la presente controversia, es posible llegar a la misma conclusión que el Tribunal local que tuvo por actualizada la violencia por la que se le sancionó.

Lo anterior, pues increparon a la regidora de hacienda por la compra de los uniformes de la policía municipal que supuestamente eran de mala calidad, que se tenía el conocimiento pleno de que ella no había efectuado la compra, sino que tal acto lo realizaron otros servidores públicos del Ayuntamiento, entre ellos, los ahora actores.

De ese hecho se suscitaron los demás actos de hostigamiento, molestia, e incluso, amenazas de muerte, así como una serie de señalamientos y expresiones que la denostaron como mujer en el ejercicio de su cargo, además de la tolerancia y omisión del presidente municipal de intervenir para que cesaran tales actuaciones constitutivas de violencia.

Lo anterior implicó violencia de índole verbal y psicológica que llegó a mermar el ánimo de la denunciante al sentir temor. Además, desvirtuó que los señalamientos realizados se sostuvieron en estereotipos de

género, aunado a que el impacto derivado de las conductas fue claramente diferenciado en relación al resto de integrantes del cabildo varones.

En ese sentido y por las razones que ampliamente se explican en el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, magistrada.

Señora magistrada, señor magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, le pediría entonces al secretario general de acuerdos que tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de todos los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de

los juicios ciudadanos 857 y 880, así como del juicio electoral 86, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: En consecuencia, en los juicios ciudadanos 857 y 880, así como en el juicio electoral 86, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario general de acuerdos, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 827 del año en curso, promovido por José Alfredo López Carreto, presidente municipal suplente en el ayuntamiento de Actopan, Veracruz, contra la resolución incidental emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, que declaró infundados sus planteamientos sobre violencia política cometida en su contra.

En el proyecto se propone calificar como infundados los planteamientos relativos a la incongruencia de la sentencia controvertida, respecto al análisis del trato discriminatorio hacia al actor por parte del Congreso del Estado, ya que no es posible arribar a la conclusión de que si a un suplente o un diputado de congreso le tomó protesta del cargo y al actor aún no, obedezca meramente a un acto de discriminación.

Los agravios restantes se califican como inoperantes porque omiten controvertir las consideraciones de la resolución controvertida.

Finalmente, en el proyecto se indica que las descalificaciones y planteamientos que formula el promovente contra la actuación del magistrado ponente de la sentencia controvertida debió ponerlas en su oportunidad en la requisición atinente.

Así, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de revisión electoral 685 y juicio ciudadano, perdón.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 31 y juicio electoral, juicio de los derechos político electorales del ciudadano 835, promovidos respectivamente por el Partido Movimiento Ciudadano y por Sergio Hernández Pérez, respectivamente, contra la sentencia del 13 de abril de la presente anualidad, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, que a su vez confirmó el acuerdo del Instituto Local mediante el cual realizó la designación del secretario técnico y la consejera electoral propietaria, ambos del Consejo Municipal de Chiapa de Corzo.

En principio, se propone acumular los asuntos de cuenta al existir conexidad de la causa.

En cuanto al fondo del asunto se propone declarar inoperantes e infundados los agravios por tres razones fundamentales.

Uno. Porque no se acredita que la ciudadana que resultó designada como consejera municipal propietaria tiene vínculos con diversos partidos políticos, pues como se explica en el proyecto, los elementos de prueba analizados resultan insuficientes.

En lo tocante a que se vulneró el principio de máxima publicidad por la falta de publicación de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación y falta de idoneidad de los evaluadores, al ser alegados, alegaciones novedosas se propone calificarlas como inoperantes.

Tres, respecto a que la designación del secretario técnico del Consejo Municipal Electoral de Chiapa de Corzo fue indebida porque no se fundaron ni motivaron las razones por las cuales llegó a la conclusión de que la persona designada el perfil idóneo para el referido cargo, se considera que esto no es así porque la sentencia impugnada se argumentó, entre otras cosas, que la autoridad en ejercicio de su facultad discrecional realizó dicha designación, lo cual se estima ajustado a derecho.

Por estas tres razones, las cuales se explican detalladamente en el proyecto, es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Doy cuenta, a continuación, con el proyecto de resolución del recurso de apelación 43 de este año, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, contra la resolución emitida por el Consejo local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Yucatán.

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el actor.

Lo infundado de los disensos radica en que tanto el Consejo local como el II Consejo Distrital, ambos del Instituto Nacional Electoral en el estado de Yucatán, se encuentran facultados para conocer del listado que contiene el número y ubicación de las casillas especiales y extraordinarias que se instalarán para la jornada electoral del 6 de junio de este año; en tanto que, la inoperancia de los agravios tiene sustento a que los mismos son reiterativos y no controvierten de manera frontal las consideraciones que hizo valer la responsable en la resolución controvertida.

Por estas y otras razones que se detallan en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Compañera magistrada, compañero magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hubiera intervenciones le pediría al secretario general de acuerdos que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución del Juicio 827, del Juicio de Revisión Constitucional Electoral 31 y su acumulado juicio ciudadano 835; así como del recurso de apelación 43, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: En consecuencia, en el juicio ciudadano 827 se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Respecto del Juicio de Revisión Constitucional Electoral 31 y su acumulado se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada.

Finalmente, en el recurso de apelación 43 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario general de acuerdos, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 823, 873, 877 y 889, todos del año en curso, promovidos por diversos ciudadanos respectivamente en contra de distintas determinaciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa.

En cada uno de los proyectos se propone desechar de plano las demandas en virtud de que fueron presentadas fuera del plazo legalmente previsto para ello.

Enseguida me refiero a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 840 y 866 de la presente anualidad promovidos, respectivamente, por María Eugenia del Pilar Núñez Zapata, así como María Candelaria May Novelo y otros, a fin de impugnar diversas determinaciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el marco de los procesos electorales federal y local que se celebran en el estado de Yucatán.

Al respecto, en cada uno de los proyectos se propone desechar de plano las demandas en virtud de que los asuntos quedaron sin materia para resolver.

Por último, me refiero a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 867, 868, 869, 875, 876 y 887, todos del año en curso, promovidos por diversos ciudadanos en contra de diversos acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, relacionados con el proceso electoral federal en Yucatán y Chiapas, así como con el proceso electoral local que se celebra en el estado de Tabasco.

En los proyectos se propone desechar de plano las demandas al actualizarse la figura procesal de preclusión debido a que la parte actora abordó su derecho de acción con la presentación de una demanda previa.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Compañera magistrada, compañero magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, le pediría al secretario general de acuerdos que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 823, 840, 866, 867, 868, 869, 873, 875, 876, 877, 887 y 889, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 823, 840, 866, 867, 868, 869, 873, 875, 876, 877, 887 y 889, en cada caso se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos, objeto de esta sesión pública no presencial a través del sistema de videoconferencia, siendo las 18 horas con 57 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

---ooo0ooo---